

# **REGLAMENTO DEL PANTEON MUNICIPAL DE BÁCUM, SONORA**

## **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El Panteón Municipal de BÁCUM Río Yaqui, Sonora, es propiedad del Municipio del mismo nombre, por haber sido construido a sus expensas y en terreno también de su propiedad, mediante autorización concedida por el Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO 2.-** La Administración del Panteón estará a cargo de las Autoridades Municipales, de acuerdo con las disposiciones contenidas en este Reglamento y sin perjuicio de las atribuciones de inspección, de registro y demás que conceden las Leyes al Oficial del Registro Civil.

**ARTÍCULO 3.-** Los ingresos que se obtengan por los servicios que se presten en el panteón ingresarán al Erario Municipal, y se destinarán a cubrir los gastos de administración, de conservación, de ampliación y de embellecimiento del mismo panteón.

**ARTÍCULO 4.-** En el Panteón se inhumarán indistintamente mexicanos o extranjeros y sea cual fuere el credo político o religioso que hubieren profesado en vida.

## **CAPITULO II SERVICIOS EN EL PANTEON**

**ARTÍCULO 5.-** Los lotes para fosas quedarán divididos en tres clases y los que correspondan a cada clase serán numerados de acuerdo con el plano oficial del Panteón. Una sección especial de terreno se destinará a fosas para indigentes o para fosa común.

**ARTÍCULO 6.-** Las fosas para la inhumación de cadáveres deberán tener las siguientes dimensiones: Para adultos 2.20 metros de largo por 1.00 metro de ancho y 2.00 metros de profundidad; para párvulos de 1.20 metros de largo por 0.80 metros de ancho y 1.80 de profundidad.

**ARTÍCULO 7.-** Las inhumaciones deberán hacerse en fosas corridas, según su clase y numeración y en la fosa de que se trate se colocará una señal con el nombre de la persona sepultada.

**ARTÍCULO 8.-** La concesión de lotes será a perpetuidad de conformidad con lo que establecen al respecto las Leyes vigentes.

**ARTÍCULO 9.-** La concesión de un lote a perpetuidad constituye un derecho de propiedad sui géneris que forma parte del patrimonio familiar de los particulares.

**ARTÍCULO 10.-** Ninguna inhumación podrá llevarse a cabo sin que los interesados presenten y entreguen al administrador del panteón la boleta de autorización correspondiente expedida por el Oficial del Registro Civil.

**ARTÍCULO 11.-** Cuando un cadáver sea llevado al panteón sin la correspondiente boleta del Oficial del Registro Civil, se consignará el hecho a las Autoridades competentes para que se practique la averiguación del caso.

**ARTÍCULO 12.-** La exhumación de cadáveres depositados en fosas de concesión se llevará a cabo en el tiempo y en la forma que señalen las Leyes relativas. Las exhumaciones de cadáveres para la investigación de delitos podrán ejecutarse en cualquier tiempo, mediante mandamiento de autoridad judicial competente y autorización de las autoridades de Salubridad.

**ARTÍCULO 13.-** Para la construcción de bóvedas, monumentos o cualquier otra obra en los ideas del panteón, los interesados deberán solicitar autorización de la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 14.-** Las bóvedas, monumentos y demás obras construidas en el panteón no podrán ser demolidas por su propietario sino mediante autorización de la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 15.-** los dueños de monumentos y demás obras estarán obligados a cuidar de su conservación y limpieza, pintándolos y aseándolos periódicamente, cuando lo acuerde la Presidencia Municipal. Si los monumentos y obras amenazaren ruinas se requerirá a los interesados para que los reparen dentro de un plazo prudente; de no hacerlo se les requerirá para que los demuelen dentro de un nuevo plazo.

**ARTÍCULO 16.-** Para la inhumación de cadáveres el panteón permanecerá abierto desde las 8:00 hasta las 18:00 horas del día. Fuera de esas horas podrán hacerse inhumaciones en casos especiales de absoluta necesidad, mediante orden de las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 17.-** Las visitas al panteón se regirán por el mismo horario a que se refiere el artículo anterior con excepción de los días 1 y 2 de Noviembre, en que ese horario será ampliado prudentemente por acuerdo de la Presidencia Municipal.

### **CAPITULO III**

#### **DERECHOS**

**ARTÍCULO 18.-** Los Derechos de panteón se causarán conforme a las tarifas aprobadas cada año en la Ley de Ingresos Municipal. Las exhumaciones que deban llevarse a cabo con motivo de investigaciones de orden criminal no causarán los derechos de esta tarifa.

**ARTÍCULO 19.-** Los derechos que se establecen en la Tarifa contenida en el artículo anterior, serán cubiertos anticipadamente por los interesados en la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 20.-** La apertura de las fosas en el Panteón, deberán hacerse bajo la vigilancia e instrucciones del encargado de el mismo Panteón.

**ARTÍCULO 21.-** La inhumación de cadáveres de personas indigentes no causará ningún derecho y se hará en la sección especial de terreno que se señala en el segundo párrafo del Artículo 6o. El estado de indigencia de dichas personas será calificado por la Presidencia Municipal.

#### **CAPITULO IV**

##### **SERVICIOS FUNEBRES**

**ARTÍCULO 22.-** Este servicio será prestado gratuitamente por el Municipio a personas de notoria indigencia y será desempeñado por la Jefatura de Policía.

**ARTÍCULO 23.-** La solicitud de este servicio deberá hacerse ante la Presidencia Municipal, la que, comprobada la indigencia, concederá la autorización necesaria para que el cadáver sea conducido al panteón.

**ARTÍCULO 24.-** Toda persona que en cualquier forma lucre con los servicios que el Municipio concede gratuitamente a indigentes, será consignada ante las autoridades competentes para que se le impongan las sanciones a que se hubiere hecho acreedora. Esto sin perjuicio de las sanciones administrativas.

#### **CAPITULO V**

##### **PERSONAL ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO 25.-** La administración, guarda, vigilancia y conservación del panteón estará encomendada a un administrador nombrado por el Presidente Municipal. Tendrá a su cargo el personal que señale El Presupuesto de Egresos del Municipio.

**ARTÍCULO 26.-** Son obligaciones y atribuciones del Administrador del Panteón:

- I. Llevar un libro de registro de inhumaciones, con especificación del nombre del finado, fecha de inhumación, clase y número de la fosa en que ésta se hizo y fecha y número de la boleta expedida por el Oficial del Registro Civil autorizando la inhumación.
- II. Llevar en legajos especiales los archivos de boletas de inhumaciones autorizadas por el Oficial del Registro Civil; de las órdenes o acuerdos de autoridades relacionadas con la inhumación de cadáveres, y de los documentos en que se autorice la construcción de monumentos, bóvedas y otras obras.
- III. No permitir la inhumación o exhumación de cadáveres, sin antes recibir las autorizaciones legales correspondientes.

- IV. Informar oportunamente a la Presidencia Municipal sobre cualquier acontecimiento extraordinario que llegare a registrarse dentro del panteón.
- V. Vigilar que dentro de el panteón no se cometan actos o faltas prohibidas por este Reglamento o por otras leyes; y
- VI. Las demás que le sean impuestas por la Presidencia Municipal.

## **CAPITULO VI**

### **PROHIBICIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 27.-** Queda estrictamente prohibido:

- II. Las audiciones musicales dentro del recinto del panteón.
- III. La permanencia dentro del panteón de personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga heroica.
- IV. La venta de cualquier clase de mercancías, o de bebidas embriagantes y cervezas, en el interior del panteón, salvo los días primero y dos de noviembre y los demás que el H. Ayuntamiento considere pertinente.
- V. Cualquier falta de respeto a las tumbas y no guardar la compostura debida en el interior del panteón.
- VI. Causar daños o deterioros en las bardas, cercas, monumentos, tumbas, construcciones, prados, árboles y servicios del panteón.
- VII. La permanencia de personas ajenas al servicio, en el interior del panteón, después de las horas reglamentarias.
- VIII. La ejecución de cualquier acto reputado como falta o como delito por las leyes o reglamentos.

**ARTÍCULO 28.-** Las faltas a que se refiere el artículo anterior, serán castigadas administrativamente con arresto hasta de treinta y seis horas o con multa hasta de dos mil pesos, y en defecto de ésta, con el arresto correspondiente.

**ARTÍCULO 29.-** Si el hecho constituyera un delito, se consignará inmediatamente ante la Agencia del Ministerio Público para que se abra la averiguación legal que corresponda.

**ARTÍCULO 30.-** El producto de las sanciones pecuniarias que se impongan ingresarán al Erario del Municipio.

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento queda facultado para dictar cualquier disposición aclaratoria o complementaria de este Reglamento.

**SEGUNDO.-** Por simple acuerdo del Ayuntamiento podrá ampliarse a su costa, el área actual del Panteón hasta agotarse la superficie de terreno propiedad del Municipio destinada para ese objeto.

**TERCERO.-** Si lo requieren las necesidades futuras el Ayuntamiento podrá construir un osario, dentro del panteón de acuerdo con las disposiciones de las Leyes y reglamentos de salubridad.

**CUARTO.-** Se abrogan todas las leyes y disposiciones reglamentarias sobre panteones que se opongan a las contenidas en este Reglamento en lo que concierne al Panteón Municipal de Bácum Río Yaqui, Sonora, a que el mismo Reglamento se contrae.

**QUINTO.-** Este Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de él debido cumplimiento. Dado en la Presidencia Municipal de Bácum, Sonora, a los dieciséis días del mes de mayo del año 2011.

#### **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

**EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL**

**SECRETARIO MUNICIPAL**

---

---

|                              |                                       |
|------------------------------|---------------------------------------|
| <b>FECHA DE APROBACIÓN:</b>  | <b>2011/05/16</b>                     |
| <b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b> | <b>2011/06/27</b>                     |
| <b>PUBLICACIÓN OFICIAL:</b>  | <b>51, SECCIÓN I, BOLETÍN OFICIAL</b> |
| <b>INICIO DE VIGENCIA:</b>   | <b>2011/06/27</b>                     |